

Interrogatorio de Santa
María de Pena Rubia

[1] En La Feligresia de San Pedro de San Martín Jurisdicción de Neira de Rey a siete días del mes de Maio: año de mil setecientos cincuenta y tres perante el señor Licenciado d. Manuel Antonio de Barcia Figueroa¹ Subdelegado para el establecimiento de la Real Única contribución en esta dicha feligresia y mas incluso en esta referida jurisdicción Yo y mi escrivano Receptor Que como tal le asiste a dar fe de las diligencias a ello conducentes D. Pedro Santiso y Ulloa² Juez Hordinario en dicha jurisdicción Don Antonio Montenegro vecino de esta feligresia don Phelipe Pereira vecino de la feligresia de San Pedro de San Martín de esta jurisdicción Peritos nombrados por parte del Común don Antonio Valcarce y don Juan de Arrojo vecinos de la feligresia de San Martín de Cruzul Jurisdicción del Valle de Oselle

[2] Peritos nombrados por parte de Su Magestad y todos juntos unánimes que informen de una misma conformidad a presencia de dicho señor Subdelegado y de don Manuel Alonso Santiso Ulloa cura párroco de la feligresia de Santa María de Pena Rubia convocado a esta oficina en virtud de recado político a fin de elaborar las Respuestas Generales del Interrogatorio perteneciente a la feligresia de Santa María de Pena Rubia dijeron que teniendo presente el Interrogatorio de la letra A, que les ha sido manifestado y entregado para examinarse y cerciorarse y confesar lo conducente a uno y otro como lo han hecho con el maior celo que les fue posible a efecto de poder dar individual razón a cada capítulo de por si de los que se compone dicho Interrogatorio como prácticos de la expresada feligresia y para los Informes que han inquirido con el maior cuidado que merece a un asunto de tan-

[3] ta importancia y en quanto se interesa la Real piedad de su Magestad dirigida al alivio de sus Basallos bajo el juramento que tienen echo –y en que de nuevo- a maior abundamiento se ratifican y declararon a cada capítulo lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

Al capítulo primero dijeron que la referida feligresia se llama como se ha dicho de Santa María de Pena Rubia y respondieron.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

Al capítulo segundo dijeron que dicha feligresia es de señorío del marqués de Montaos quien por razón de Señorío y de Basallaje no percibe cosa alguna y respondieron.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

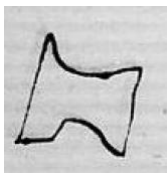
¹ Manuel Antonio de Barcia Figueroa, avogado da Real Audiencia de Galicia e veciño de Cruzul, na xurisdicción do val de Oselle.

² Na Real Chancelaría de Valladolid (Rexistro de Executorias, Caixa 3203,61), consérvase a Executoria do preito litigado por Antonio Santiso Montenegro e consortes, veciños de A Pena, con este Pedro Santiso Ulloa, da mesma veciñanza, sobre o aproveitamento de augas e fontes que se incorporan para a rega do prado de Seis Fontes. Este preito estendeuse entre 1748 e 1766 por Pedro Santiso e Ulloa con Ana Santiso Montenegro e consortes, veciños de Quintela, sobre o aproveitamento da auga que baixaba do Barrancal e doutras fontes que se incorporaban a un curso até unha presa que servía para regar o prado de Seis Fontes.

(<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5826564>)

Al capítulo tercero dijeron que dicha feligresia tendrá distancia de L.(evante) a P.(oniente) una legua de N.(orte) a S.(ur) un cuarto de legua y de circunferencia dos leguas y cuarto y para caminarla a un paso regular se ocupan cinco oras Linda por L. con la feligresia de Santiago de Corneas por P. con la feligresia de Santo Thomé de Guimarei por N. con las de San Juan de Piedrafita y por el

[4] S. con la de San Pedro de San Martín comienza su demarcación principiando por la parte del N. en el Marco da Junqueira sigue al de la Fuente de Piago de este a la Pena da varrela de esta al Pozo da Lagua de aquí al Marco das mestas da Valiña longa de este al do Barreiro? De Carreirin? sigue a las mestas de teijeira de avaJo de estas a la pena dos Portelos de esta a la



fuelle de San Pedro de aquí al Couso de Rivas de Neira de aquí a la Fuente de Navallos de esta a la Pena do PorcoteiJo sigue al Casar de Monin de aquí al marco de la Casa de Piedra de este a la fuente de Val do Juvento³ sigue al Marco de muni das mestas de aquí a la Pena da Huz⁴ y de esta sigue al marco de la Junqueira su primera demarcación su forma la del margen y respondieron.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A capítulo cuarto respondieron que las especies de tierra que hai dentro

[5] de la referida feligresia y su término son Cortiñas tierras de sembradura hortaliza plantada de frutales y ervellos prados de regadío y secano sotos poblados de castañales montes de particulares montes comunes quanto al pasto e ynutiles por su naturaleza y las referidas cortiñas producen sin yntermision una cosecha al año de trigo o cevada Alternativamente siendo de primera calidad y siendo de segunda y de tercera un año de centeno y otro navos con la misma alternancia y las tierras de sembradura Centeno Con un año de descanso Por lo que respecta a los montes tanto de particulares como Comunes quanto al pasto producen Centeno y se rompen siendo de primera calidad de quince en quince años de segunda de veinte y quatro en veinte y quatro y de tercera de treinta y seis en treinta y seis y repondieron.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A Capítulo quinto dijeron que las calidades de la tierra que hai en

[6] cada una de las especies que se ynclúen dentro de la referida feligresia y su termino son de primera segunda y tercera Calidad a excepción de los Montes ynutiles por su naturaleza que como tales los consideran de una misma y respondieron.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc

Al Capítulo seis dijeron que las especies de Árboles frutales que hai en la referida feligresía y su término son Castaños, Nogales, Cerasas Manzanos Perales y respondieron.

³ Lugar onde nace o Rego do Xuvento, situado aproximadamente a 750 metros ao oeste da casa de Frei entre Cernadas e Fonte dos Poios. Este rego no seu decurso marca o estremeiro da parroquia e do concello polo oeste até a súa confluencia co rego do Carballal no Muiño do Couso. Desde aquí, este rego pasa a denominarse Río Seco até xuntarse co rego Val Pedroso, que desemboca no Neira na Seara de Valín Corto.

⁴ No monte de A Barrosa.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

Al Capítulo setimo dijeron que los referidos Árboles se hallan plantados en las tierras de sembradura en las de hortaliza en las Cortiñas en los prados y en los sotos y respondieron.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

Al Capítulo ocho dijeron que los referidos Árboles se hallan plantados sin horden ni regla dispersamente ya a las márgenes de las tierras ya estendidos por ellas y respondieron.

[7] **9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

Al Capítulo nueve dijeron que la medida de que mas comúnmente se husa dentro de la referida feligresia y su termino es un ferrado de Centeno que consta de veynte y ocho baras⁵ Castellanas en quadro y de veinte y quatro quartillos el qual sembrándose de trigo lleva igual semilla, sembrándose de cevada lleva las tres quartas partes de un ferrado y de semilla de nabos la quarta parte de un quartillo y dijeron

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

Al Capítulo diez dijeron que dentro de la referida Feligresía y su termino había nueve mil ferrados de sembradura de centeno de todas especies ciento cinquenta de ellos de Cortiñas treinta de primera calidad cinquenta de segunda y setenta de tercera Mill y nuevecientos ferrados de tierra de sembradura trescientos de primera calidad setecientos de segunda y nuevecientos de tercera seis ferrados de sembradura de centeno de tierras

[8] de hortaliza uno de ellos de primera calidad dos de segunda y tres de tercera ciento y catorce ferrados de sembradura de centeno de Prados regadíos veinte de primera calidad quarenta de segunda y cinquenta y quatro de tercera doscientos y cinquenta ferrados de sembradura de centeno de Prados de secano cinquenta de primera calidad ochenta de segunda y ciento y veinte de tercera treinta ferrados de sembradura de centeno de sotos poblados de castaños seis de primera calidad ocho de segunda y diez y seis de tercera quatro cientos ferrados de sembradura de Centeno de Montes particulares cien de primera calidad cien de segunda y doscientos de tercera tres mil y quinientos ferrados de Sembradura de montes comunes quanto al pasto quinientos de primera calidad ochocientos de segunda y dos mil y ducientos de tercera de mon

[9] tes ynútiles por su naturaleza dos mil y quinientos ferrados y los ciento y cinquenta restantes que consideran ocupan las casas con sus salidas Caminos senderos zarzales y respondieron.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A Capítulo honce dijeron que las especies de frutos que recogen dentro de la referida feligresia y su término son trigo Centeno cevada navos coles castañas y respondieron.

⁵ A vara era unha medida usada en Castela desde a Idade Media. A vara castelá equivalía a 0,8359 metros desde 1.568, en que Felipe II ditou unha orde para que se recoñecese como patrón a vara existente nese momento en Burgos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese

Al Capítulo doce dijeron que un ferrado de sembradura de Cortiña de primera calidad sembrado de trigo producirá un año con otro y con una ordinaria Cultura cinco ferrados de la misma especie y al año siguiente sembrado de cevada producirá otros cinco ferrados de esta especie siendo de segunda calidad sembrado de Centeno producirá quatro ferrados y medio de la misma especie y al año siguiente sembrado de navos producirá cinco y medio siendo de [10] tercera Calidad sembrado de Centeno producirá tres ferrados y medio y al año siguiente sembrado de navos producirá un ¿Caisco? un ferrado de tierra de sembradura que produce con un año de descanso sembrado de Centeno siendo de primera calidad producirá seis ferrados siendo de segunda quatro ferrados y medio y siendo de tercera tres y medio un ferrado de monte tanto siendo de particulares como comunes quanto al pasto sembrado de Centeno siendo de primera Calidad producirá a los quince años en que se rompe seis ferrados tamvien de centeno siendo de segunda tamvien a los veinte y quatro años quatro ferrados y medio siendo de tercera a los treintayseis tres ferrados y medio un ferrado de sembradura de Centeno de tierra de hortaliza de primera Calidad regulan su producto al año en Veinte Reales de Vellón de segunda en cator

[11] ce y de tercera en diez un ferrado de sembradura de Centeno de Prado regadío de primera calidad regulan Su producto al año en veinte y dos Reales de Vellón de segunda en diez y ocho y de tercera en doce un ferrado de sembradura de Centeno en Prado secano de primera Calidad regulan su producto al año en diez y ocho Reales de Vellón de segunda en doce y de tercera en ocho y respondieron

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los arboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

Al Capítulo trece dijeron que doce piés de castañales computados los de maior con los de menor magnitud ocuparán un ferrado de tierra de sembradura de Centeno Cuió producto regularán a los de primera calidad en cinco ferrados de Castañas verdes a los de segunda en tres y medio y a los de tercera en dos y aunque en dicha Feligresía y su termino hai también las especies de Arboles frutales de higueras Nogales Ceresos Manzanos y Perales

[12] respecto? se hallan plantados en las tierras como se han declarado por el perjuicio que ynfiere al fondo y substancia de ellas y abiendo tenido consideración de estas no les consideran utilidad alguna distinta y separada y si Refundida con el producto de las propias tierras y respondieron.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

Al Capítulo catorce dijeron que hordinariamente que un año con otro el valor de cada ferrado de Centeno es a tres reales el de cevada otros tres el ferrado de trigo cinco Reales el de Castañas verdes Real y medio el de Castañas secas cinco reales un carro de navos seis Reales el quartillo de semilla de navos un real un Carnero ocho Reales una Gallina real y medio un par de Capones quatro Reales: Una libra de manteca Un lechon Cevado veinte y dos Reales una Cabra de cría siete Reales Un cabrito dos Reales una labra de tocino un real una labra

[13] de Jamón un real y quatro maravedís y un pollo doce maravedís de vellón y respondieron.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

Al Capítulo quince dijeron que a excepción de las tierras Cortiñas y coles de todos los demás frutos que en dicha feligresía y su término recojen como también de cabritos corderos lechones Y lana se paga de cada diez partes la una y de cada Baca parida dos libras de Manteca y así mismo paga cada vecino que cria pollos uno todo por razón de Diezmo de cuio diezmo percive enteramente el Cura Párroco de la dicha Feligresia la mitad y la otra mitad el Marqués de Montaos.

Asimismo percive la fábrica de la Feligresia de dicha Feligresia dos ferrados de centeno de cada vecino de los mas acomodados y un ferrado de cada uno de los mas pobres y viudas por razón de Primicia también percive el Cavildo de la Cathedral de la ciudad de Santiago medio ferrado de centeno de ca-

[14] da vecino que tenga labranza por razón de Boto y el de la ciudad de la Cathedral de Lugo cinco maravedis de cada vecino por razón de Boto y dijeron.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

Al Capítulo diez y seis dijeron que los Diezmos correspondientes al expresado Cura Párroco ascenderán a balor anualmente ochocientos reales de vellón y otra tanta Cantidad los pertenecientes al Marqués de Montaos y los Botos pertenecientes al Cavildo de la cathedral de la ciudad de Santiago setenta y dos Reales de Vellón y los pertenecientes al de la ciudad de Lugo según el número de vecinos que al presente hai siete Reales y veinte y dos maravedís de vellón y el valor de la Primicia perteneciente a la fabrica de la Feligresia de dicha Feligresía ducientos y sesenta y un reales de vellón sin que puedan dar razón del importe de cada especie de los Diezmos

[15] por no acostumbrarse arrendar con separación los unos de los otros antes si unidos e incorporados y respondieron.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

Al Capítulo diez y siete dijeron que en dicha Feligresia no hai minas salinas batanes ni otros artefactos a excepción de nueve Molinos arineros el uno de ellos nombrado de Moin pertenece a don Antonio Montenegro muele con una rueda y agua del Arroyo do barrancal la tercera parte del año y le regulan de producción en cada uno sesenta Reales de vellón otro nombrado da fonte pertenece a Domingo Mendez de Pena Rubia y consortes muele con una rueda y con agua del Arroyo de Painzal tanta parte del año como el antecedente y le regulan igual producto otro nombrado de ¿Moroi-Mocoi? pertenece a Domingo Gonzalez y consortes muele con una rueda y agua de la fuente do Crego la quarta parte del año

[16] y regulan su producto en cada uno veinte Reales de vellón otro nombrado



pertenece a Juan Vilatriz⁶ y consortes muele con una rueda y agua del arroyo de teiJeira la tercera parte del año regulado su anual producto en diez y seis reales de vellón otro nombrado do latadal al sitio del mismo nombre pertenece a Juan Rey y Consortes muele con una rueda y agua del arroyo do Jumento? la tercera parte del año regulando su anual producción en treinta reales de vellón otro nombrado do outeiro al sitio del mismo

⁶ Malia deducirse que esta forma *Vilatriz* é a que se le no texto, pensamos que se trata de *VilaJiz-Vilaxiz* porque non existe ningún patronímico nin topónimo coincidentes. En cambio, *Vilaxiz* encóntrase nalgún documento histórico.

nombre pertenece a Manuel Fernandez Carvalleira y consortes muele con una rueda y agua del Arroio do Barrancal la tercera parte del año y regulando su anual producto en treinta Reales de vellón otro nombrado do Bal al sitio del mismo nombre pertenece a Miguel Berdeal muele con una rueda

[17] y agua del arroyo de Hespineira la sexta parte del año regulado su anual producto en doce reales de vellón otro nombrado da veiga al sitio del mismo nombre pertenece a Manuel Fernandez da Veiga y consortes muele con una rueda y agua del arroio da Veiga la tercera parte del año regulado su anual producto en treinta Reales de vellón otro nombrado do Pombal al sitio del mismo nombre pertenece a don Pedro Santiso Ulloa muele con una Rueda y agua del arroyo do Barrancal tanta parte del año como el antecedente y le regulan igual producto ay asimismo un mazo que sirve para estender hierro nombrado da veiga al sitio del mismo nombre pertenece a Juan Fernandez y consortes trabaja con el agua del rio Neira las dos tercias partes del año y le regulan de media en cada uno doscientos sesenta y cuatro reales de vellón.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

[18] Al Capítulo diez y ocho dijeron que en dicha Feligresía no hai ganado que venga al esquileo y en cuanto a los esquilemos que produce el que hai en ella según sus especies lo regulan en la manera siguiente a una Baca de vientre que puede procrear desde el quarto año de su hedad hasta los catorce lo regulan su cria al año en que pariere en quince Reales Vellon qual sea ternero qual sea ternera y por la leche y manteca Doce Reales a una obeja o cabra que puede principiar a parir desde los dos años de su edad hasta los siete regulan su cría por cada uno en que la tengan juntamente con su producto en quatro reales y la lana da una oveja o Carnero en un Real a una lechona de vientre que puede procrear desde los dos años de su hedad hasta los quatro en que hordinariamente la matan consideran parirá dos veces al año y en cada una de ellas tres lechoncitos los que separados de

[19] la madre a los seis meses valdrá cada uno quatro reales Y por las demás utilidades que resultan de las aparcerías que se husan en la dicha Feligresía teniendo presente el expresado capitulo diez y ocho con las ordenes posteriores de la Real Junta igualmente dijeron que aunque hai algunos Bueyes de labor que vienen dados en aparcería a algunos vecinos y colonos no les consideran utilidad alguna compatible por ser su aumento tan acidental como su mignoracion y designase el principal fin de este ¿producto? mas para la Yndustria y cultura de las tierras de los propios dueños de los Ganados que para otro beneficio que les deje a un Nobillo o novilla de un año separado de la Madre por la utilidad de su aumento asta los dos les consideran Veinte y cinco Reales de los dos a los tres treinta Reales y de los tres a los quatro en que no les consideran mas aumento otros trein

[20] ta Reales A un muleto o muleta que se compra regularmente en este paraje de hedad de seis meses regulan el aumento de sus creces asta el año en cinquenta y cinco reales de vellón del año a los dos en ochenta y ocho reales y de los dos a los tres en que ordinariamente les venden en treinta y tres Reales de vellón a un cordero o cordera separado de la madre por la utilidad de su aumento les regulan del año a los dos dos Reales de vellón y de los dos tres en que no les consideran mas aumento otros dos reales de vellón y la misma utilidad consideran a un cabrito o cabrita a un lechón desde los seis meses asta completar el año le regulan de aumento seis Reales del año a los Tres otros seis Reales y de los dos a los tres en que hordinariamente les matan quatro Reales A un potro que regularmente se compra de hedad

[21] de un año regulan el aumento de sus Creces astta los dos en treinta y tres Reales de vellón y de los dos a los tres en que hordinariamente les venden en otros treinta y tres reales de vellón Mas utilidades por lo que respecta a las Aparcerías que puede aver de unos y otros Ganados no pueden distribuir proporcionalmente entre Dueños y aparceros por no constarles las condiciones de sus contratos si son a la mitad tercio o quarto de ellas remittense a las expresiones de sus relaciones y respondieron

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

Al Capitulo diez y nueve dijeron que en dicha Feligresía hai ciento y nueve colmenas catorce de ellas pertenecen a Antonio Lopez da Barrosa doce a Pedro Fernandez seis a don Antonio Montenegro dos a Domingo Mendez quince a don Manuel Santiso cura de esta feligresía doce a Manuel Ossorio diez a Manuel Fernandez Corenta nueve a Manuel Fernandez seis

[22] a Antonio Fernández una a Domingo Lopez quatro a Domingo Mendez seis a don Pedro Santiso dos a Bernardo Caldeiro⁷ una a Juan da Beiga a Domingo Gomez quince a Bartolomé Fernandez y el producto de cada una atendiendo al nivel de cera y enjambre lo regulan en tres Reales de Vellon y respondieron.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

Al Capítulo veinte dijeron que las especies de Ganado que hai dentro de la referida Feligresía y su término son bueyes Bacas Novillos Novillas terneros terneras potros mulatos mulattas ovejas corderos carneros corderas Cabras cabritos castrones cerdos grandes así como pequeños Cerdas de vientre sin que haia cavaña o yeguada que apaste fuera del termino y dijeron.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

Al Capítulo veintiuno dijeron que los vecinos de que se compone esta feligresia son cinquenta y dos ¿sin incluir? el Cura Párroco. Ninguno de ellos tiene casa de campo ni alquería y dijeron.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

Al Capítulo veinte y dos dijeron que en dicha feligresia hai cinquenta y dos casas habitables y veinte que sirven de recoJer pienso y Ganados sin que por su fondo o establecimiento del suelo se pague cosa alguna al Dueño Jurisdiccional u a otra persona alguna y respondieron.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

Al Capítulo veinte y tres dijeron que los vecinos de dicha Feligresia no gozan propios algunos ni los tiene el común y respondieron.

⁷ No Padrón de Calle-Hita correspondente ao ano 1762, figura mencionado en dous folios, folio 21, "Jurisdicción de Neyra de Rey" "Dn. Bernardo Caldeiro", mesmo padrón, folio 202 volto di: "Dn. Brdo Caldeiro hixo dalgo de poco Caudal." No libro de Persoal do mesmo Catastro de Ensenada, folio 99 volto, di: "Bernardo Calderon de quarenta año casado tiene Un hijo Maior casado, Tres Menores Una hija y un hermano Maior ". Seguindo a mesma fonte, libro Real de Legos, folios 47 ao 54 rv, figura Bernardo Caldeiro, como dono e levador, de veinticinco parcelas, ademais da vivienda, que figura así: "una casa de Piedra cubierta de Losa con su orrio sita al barrio da Pena haze de frente doze varas de fondo nueve linda a la derecha e yzquierda con el Dueño, Regulado su alquiler en ocho reales de vellon ."

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

Al Capítulo veinte y cuatro digeron que los vecinos de dicha feligresía no disfrutaban arbitrios ni otra cosa que les produzca a excepción de ciento y cincuenta reales de vellón de sisa en que se suele arrendar la taberna de vender vino por menor sita en el varrio do val para en quanto de cargas tantas que

[24] anualmente pagan..... y respondieron.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

Al Capítulo veinte y cinco digeron que el común de dicha feligresía no tiene gastos algunos en la paga de salarios a la Justicia diputados fiestas de Corpus empedrados fuentes sirvientes ni otra Cosa y respondieron.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

Al Capítulo veinte y seis digeron que el referido común no tiene Gastos de Justicia que satisfacer como tampoco Censos ni otra cosa y respondieron.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

Al Capítulo veinte y siete digeron que los vecinos de Dicha Feligresia pagan anualmente quarenta Reales y diez y siete maravedís de vellón de servicio hordinario y extraordinario como consta del testimonio que presentan por comparto que de esta cantidad hace la Justicia de esta Jurisdiccion en virtud del de la Capital y respondieron.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

[25] Al Capítulo veinte y ocho digeron que en dicha feligresía no hai empleo enajenado de alcabalas ni otras rentas que pertenezcan a Su Magestad ni a particular algunos y respondieron.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

Al Capítulo veinte y nueve digeron que en la expresada feligresía no hai tiendas Mesones panaderías carnicerías ferias mercados ni otra cosa a excepción de una taberna de vender vino por menor sita en el barrio de Bal la que trae arrendada don Mathias Lopez en ciento

y cinquenta reales de vellón ~~de los vecinos~~ de los vecinos de dicha feligresía quienes perciven esta misma cantidad *para cinquenta reales de treinta que pagan⁸* a Su Magestad por coomputo que les esta echo en virtud de el de la capital y la expresada taberna la Administra Maria lopez hermana de Mathias lopez a quien por esta yndustria regulan de utilidad al año treinta Reales de vellón asimismo

[26] hai un pesillo de vender tabaco por menor por esta yndustria regulan de utilidad al año veinte Reales de vellón y respondieron.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

Al Capítulo treinta digeron que en dicha feligresia no hai hospital alguno y respondieron.

⁸ Texto borroso de difícil lectura.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

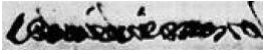
Al Capítulo treinta y uno digeron que en dicha feligresía no hai mercader cambista de por maior ni otra persona que beneficie Caudal por mano de Corredor ni en otra manera con lucro o ynteres ni sin el y respondieron.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Al Capítulo treinta y dos digeron que en dicha feligresía no hai tenderos de Paños Ropas de oro plata seda lienzos especerías ni otras Mercaderías como ni tampoco Medicos Cirujanos escribanos ni Boticarios a excepción de un Alcalde nombrado don Pedro Santiso a quien

por este oficio no regulan  alguna asimismo

[27] hai quatro arrieros el uno de ellos nombrado Domingo Lopez trafica con tres mulas en conducir vino del Bierzo para el abasto y por doce viajes que hara al año en que consideran ocupara la quarta parte de cada uno le regulan por esta yndustria en cada año quinientos Reales de vellón Otro nombrado Matias Fernandez trafica con quatro mulas tanta parte del año como el antecedente y le regulan de utilidad en cada año

 Reales de vellón Otro nombrado Juan Fernandez trafica también en conducir vino con dos cavallerias y ¿dos potros? tanta parte del año como los antecedentes y le regulan en utilidad en cada año doscientos y ochenta Reales de vellón Otro nombrado Manuel Sanchez trafica también en conducir vino con quatro mulos y potros doce biajes que hara al año en que consideran ocupa la quarta parte de cada

[28] uno le regulan por esta yndustria de utilidad al año quinientos y setenta Reales de vellón y respondieron.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

Al capitulo treinta y tres digeron que las ocupaciones de Artes mecánicas que hai en dicha feligresía son dos sastres el uno de ellos nombrado Manuel Abelleira otro nombrado Joseph Fernandez cada uno de ellos regulan de utilidad al dia en que trabaje dos reales de vellón dos herreros el uno de ellos nombrado Manuel Fernandez da Veiga y el otro Juan Fernandez da Veiga y a cada uno de ellos le regulan de utilidad al dia tres reales de vellón asimismo hai tres tejelanas la una de ellas nombrada Dominga Gomez hija de Domingo Gomez otra Angela Lopez hija de Mathias Lopez y la otra Isavel Pin hija de Juan de Pin y a cada una de ellas regulan de utilidad al año treinta Reales de

[29] vellon sin que haiga oficial ni persona alguna que ejerzan otros oficios y artes mecánicas y respondieron

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

Al Capítulo treinta y cuatro dijeron que en dicha feligresia non hai persona alguna que haga prevención de materiales correspondientes a sus oficios para beneficiarlos o venderlos ni otro comercio de que resulte utilidad y respondieron.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

Al Capitulo treinta y cinco dijeron que en dicha feligresía no hai Jornalero alguno que biva de jornal y quando sucede es cuando ganara dos Reales al día y lo mismo consideran al jornal del labrador y respondieron.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

Al capítulo treinta y seis dijeron que en dicha feligresía no hai pobres de solemnidad que bivan de limosna y respondieron.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

Al Capitulo treinta y siete

[30] dijeron que no hai individuo alguno de los que se compone dicha feligresía que tenga embarcación que navegue en la mar ni en los ríos y respondieron.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

Al Capitulo treinta y ocho dijeron que en dicha feligresía hai ¿tres? eclesiásticos yncluso el cura Parroco y respondieron.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

Al Capitulo treinta y nueve dijeron que en dicha feligresía no hai convento alguno de religiosas ni de otro sexo y respondieron.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen

Al Capitulo cuarenta dijeron que su Magestad en dicha feligresía y su termino no tiene finca ni renta alguna que deJe de corresponder a las Generales y Provinciales y respondieron.

Y en todo lo que llevan dicho por ser la verdad vajo el juramento echo Digeron se afirman y ratifican lo que han eJecutado

[31] bien y fielmente según su Inteligencia y conocimiento sin que hubiese intervenido colusión obvención fraude ni engaño Coecho Regalo ni otro ynteres firmo lo dicho Señor Subdelegado con el referido Juez y Peritos de que yo escribano Receptor doy fe Licenciado don Manuel Antonio de Varcia Figueroa Don Pedro Santiso Ulloa don Antonio Santiso Montenegro Juan de Arrojo Phelipe Pereira Valcarce Antonio de Valcarce Ante mi Manuel Antonio Pardo = ¿Aviso? para que el Juez y Peritos declaren el estilo que haya sobre el arrendamiento de tierras de Eclesiásticas dadas a Legos

En la feligresía de San Pedro de San Martin Jurisdiccion de Neira de Rey a siete días del mes de Mayo año de mil seteci

entos cinquenta y tres el señor licenciado don Manuel Antonio de Barcia Figueroa Subdelegado para el Establecimiento de la Real Unica Contribución en este Reino dijo que teniendo presente la Carta Orden de la Real Junta con Data de diez y seis de Diciembre del año próximo pasado por donde se sirvió mandar que al tiempo del Interrogatorio en virtud de auto particular se declare la Justicia la noticia que tenga del estilo que aya mas comunmente en cada termino sobre los arrendamientos de tierras de eclesiásticos según especies y calidades Al fin de ¿citar? las barias distinciones de los tales Arrendamientos proliJas Arbitrarias o ¿contemplativas? de parte de los dueños a favor de los colonos legos. Por tanto dando cumplimiento a lo asi resuelvo respecto hallándose presentes el Juez Peritos y expertos

[33] Con motivo de las Respuestas Generales tocantes a la feligresía de Santa Maria de Pena Rubia Por delante mi escribano Receptor mando se les haga saver a unos y otros declaren exactamente la costumbre que se observe en el termino de ella sobre los arrendamientos de tierras de Eclesiasticos si son a la mitad tercio quarto quinto o mas de su producto distinguiendo según especies y calidades en las Cortiñas de hortaliza tierras de sembradura Prados de Regadio y de secano sotos y montes de particulares y Expresando yguualmente si en fuerza de dichos contratos ay o no alguna diferencia con respecto a la semilla de Centeno Cevada y Nabos cuia declaración harán con toda la posible claridad adaptando a las calidades de primera segunda y tercera que hubiere en cada Especie a fin de facilitar por esta Regla los medios de precaver a lo sucesivo perjuicio contra la real con

[34] tribución y la Causa común asi lo decreto y firmo de que yo escribano Receptor doy fee Licenciado Don Manuel Antonio de Barcia Figueroa ante mi Manuel Antonio Pardo =

Declaracion del Juez y peritos en punto de la Costumbre que hai sobre los Arrendamientos de **tierras de Eclesiasticos.**

En la Feligresia de San Pedro de San Martin a siete días del mes de Mayo año de mil settecientos y cinquenta y tres el señor Licenciado don Manuel Antonio de Barcia Figueroa subdelegado para el establecimiento de la Real única Contribucion en consecuencia del Aviso que antecede y al tiempo de fenecerse el Interrogatorio de preguntas teniendo asi presencia a don Pedro Santiso Ulloa Juez de esta Feligresia y Jurisdiccion don Antonio Montenegro vecino de la Feligresia de Santa

[35] Maria de Pena Rubia y Don Pedro Pereyra vecino de esta feligresía peritos nombrados por parte del común don Antonio Valcarce y don Juan de Arrojo vecinos de la feligresía de San Martin de Cruzul Jurisdiccion del valle de Oselle peritos nombrados por parte de su Magestad se les manifestó dicho Aviso para que cumplan con su tenor quienes después de aver jurado en debida forma de que yo escribano Receptor doy fe dijeron que la costumbre que se observa en la expresada Feligresia y su termino en punto de vienes de eclesiásticos que traen por arriendo los Colonos legos teniendo presente las Circunstancias de los tales Arrendamientos declaran que las Cortiñas y tierras de Hortaliza perciven los Dueños propietarios anualmente por cada ferrado de primera Calidad otro de trigo y por cada ferrado de segunda tres quartos de un ferrado y por cada ferrado de tercera Medio ferrado también de trigo y por cada ferrado de Prado

[36] Regadio perciven anualmente siendo de primera Calidad doce Reales de vellón siendo de segunda nueve y siendo de tercera seis por cada ferrado de prado secano perciven anualmente siendo de primera calidad Diez Reales de vellón siendo de segunda siete y siendo de tercera cinco por cada ferrado de tierra de sembradura perciven cada dos años siendo de primera Calidad un ferrado de centeno y siendo de segunda tres quartos de un ferrado y siendo de tercera medio ferrado. De los sotos perciven los Dueños la mitad de su producto de los montes el quinto después de pago el Decimo del total de dichos productos quedando a cargo de dichos colonos el poner las semillas y mas trabajo de agricultura Asi lo dijeron bajo el juramento echo firmaron con dicho ¿Sr.? Subdelegado de que yo escribano Receptor doy fe licenciado don Manuel Antonio de Varcia Figueroa = Pe

[37] dro Santiso don Phelipe Pereira Valcarce : Juan de Arrojo : Antonio de Valcarce : Don Antonio Santiso Montenegro : Ante mi Manuel Antonio Pardo =